

ADENDA VADEMÉCUM FISCAL 2015. COMUNIDAD DE MADRID

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. Según el grado de parentesco

Grupo	Composición	Reducción
I	Adquisición por descendientes y adoptados menores de 21 años	16.000 € + 4.000 € por cada año menor de 21, con un máximo de 48.000 €
II	Descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes	16.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado y ascendientes y descendientes por afinidad	8.000 €
IV	Colaterales de 4º grado y extraños	No da lugar a reducción

2. Para personas discapacitadas

- Grado igual o superior de minusvalía al 33%: 55.000 €
- Grado igual o superior de minusvalía al 65%: 153.000 €

3. Para beneficiarios de seguros de vida

100% con un límite de 9.200 € cuando el parentesco con el contratante fallecido sea cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.

4. Para la adquisición de bienes y derechos

Reducción del 95% sobre:

- Participación en entidades según marca la Ley.*
- Vivienda habitual del causante. Límite máximo de 123.000 € para cada sujeto pasivo, periodo de 5 años de permanencia.*
- Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas.*

* *Condicionado al mantenimiento durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.*

CUOTAS Y TARIFAS

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable la siguiente escala:

Base liquidable (hasta €)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	8.313,20	7,65
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75
798.817,20	199.604,23	En adelante	34,00

Coefficiente multiplicador

Patrimonio preexistente en €	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 403.000	1,00	1,5882	2,0
De más de 403.000 a 2.008.000	1,05	1,6676	2,1
De más de 2.008.000 a 4.021.000	1,10	1,7471	2,2
De más de 4.021.000	1,20	1,9059	2,4

Bonificaciones

Bonificación del 99% en adquisiciones "mortis causa"

Aplica a los grupos I y II en la cuota tributaria derivada de adquisiciones "mortis causa" y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

Bonificación del 99% en adquisiciones "inter vivos"

Aplica a los grupos I y II de parentesco en la cuota tributaria derivada de adquisiciones "inter vivos".

Requisitos: la donación debe formalizarse en documento público y cuando la donación sea en metálico deberá justificarse el origen de los fondos donados.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Mínimo personal exento:	Mínimo exento en vivienda habitual:	Bonificación 100%:
■ Con carácter general: 700.000 €	■ Con carácter general: 300.000 €	■ Se establece una bonificación autonómica del 100% de dicha cuota si ésta es positiva.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

TIPOS DE GRAVAMEN

Transmisiones patrimoniales onerosas	
En negocios sobre bienes inmuebles	Un 6%
En adquisición de vivienda habitual para familias numerosas	Un 4% cumpliendo los requisitos que establece la ley
Transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación el PGC del sector inmobiliario	Un 2% cumpliendo los requisitos que establece la ley

Actos jurídicos documentados

■ Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de viviendas cuando el adquirente sea persona física:

- 0,2% transmisión viviendas de protección pública reguladas en la Ley 6/1997, de 8 de enero, con una superficie útil máxima de 90 m².
- 0,4% transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 120.000 €.
- 0,5% transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €.
- 0,75% transmisión viviendas cuyo valor real sea superior a 180.000 €.

■ Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea persona física:

- 0,4% cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 120.000 €.
- 0,5% cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €.
- 0,75% cuando el valor real del derecho que se constituya sea superior a 180.000 €.

■ En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la transmisión de bienes inmuebles con renuncia a la exención del art. 20 Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo de gravamen del 1,50%.

■ En el resto de casos 0,75%

■ Bonificación del 100% de la cuota tributaria gradual a las primeras copias de escrituras que documenten:

- Modificaciones en el sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios así como en las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios.

- No aplica en la ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.

■ Sociedades de garantía recíproca:

- Documentos de constitución y modificación de los derechos en garantías y alteraciones registrales producidas mediante la proposición, igualación, permuta, etc., tributan al 0,1%.

■ **Bonificación del 95% por adquisición en 2015 de inmuebles para actividades industriales** en los municipios del Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano.